



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

En Santa Úrsula, el **Veintidós de Junio de Dos Mil Veinte**, se reúnen en la Casa Consistorial, presididos por el Sr. Alcalde, D. Juan Manuel Acosta Méndez, los Señores Concejales, D. Santiago Pérez Ramos, D. José Manuel Amador Gutiérrez y D. Bruno Hernández León, miembros de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en **sesión extraordinaria** en primera convocatoria, con asistencia de la Sra. Secretaria D^a. Rosario Morales Pérez.

Siendo las nueve horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local por haber quórum necesario y dispone dar comienzo la sesión, en la que se adoptan los siguientes acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día:

1.- Asuntos urbanísticos.

1.1.- D. Adolfo Correa Medina, prescripción de una edificación en C/ Las Turcas.

Visto que por D. Adolfo Correa Medina, fue presentada instancia de fecha 12-08-19, N.R.E 13.381, mediante la cual solicita la declaración de prescripción urbanística de las posibles infracciones que hubieran podido cometerse en la edificación situada en C/ Las Turcas, (Cod. 38039A010004810000BD), de este municipio.

Resultando que por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 8 de junio de 2020, se informa la prescripción solicitada, en los términos siguientes, afirmando entre otros aspectos,

“La edificación se ubica en Calle Las Turcas, (Cod. 38039A010004810000BD).

Según Informe realizado por el arquitecto técnico D. Sergio Bermúdez Hernández, se trata de una edificación de una planta sobre rasante.

Total superficie construida: 115,00 m².

Según informe de Prescripción Urbanística redactado por el arquitecto técnico D. Sergio Bermúdez Hernández la edificación tiene una antigüedad superior a 12 años.

Según plano nº 3.-Clasificación, 3.-Categorización y 3.-Altura, Tipologías y Usos, del Plan General de Ordenación de Santa Úrsula (Adaptación a la Lotenc'00 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Úrsula), la edificación se ubica en Suelo clasificado como Rústico Área Suspendida, según plano de Ordenación numero 0 de las NN.SS de Planeamiento corresponde la categoría de Productivo.

En el punto 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, de Equiparación de categorías de suelo rústico, se indica entre otras cuestiones que:

....”

1. En tanto se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación a lo dispuesto en la presente ley, se establece la siguiente correspondencia de las categorías de suelo rústico que estableciera el artículo 8 de la Ley 5/1987, de 7 de abril, de Suelo Rústico, con las contenidas en la presente ley:

- Suelo rústico potencialmente productivo = suelo rústico de protección económica (SRPE), subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera.

....”

Realizada visita de comprobación en fecha 10/03/2020, se debe informar que la edificación se encuentra terminada, tal y como se indica en el artículo 46 del Decreto 182/2018, que no tiene cabida en ninguno de los casos indicados en el artículo 361.5 de la LSENPC, por lo que es técnicamente viable la prescripción de la infracción cometida en su ejecución.”

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Declarar prescritas las posibles sanciones e infracciones urbanísticas que se hubiesen podido cometer, a solicitud de D. Adolfo Correa Medina, de una edificación, la cual según informe aportado por el interesado, informe técnico de medición realizado por el Arquitecto Técnico D. Sergio Bermúdez Hernández, de fecha 19 de junio de 2019, la edificación se desarrolla en una planta sobre rasante, con una superficie construida total de 115,00 m², situada en C/ Las Turcas, de este municipio.

SEGUNDO.- Requerir al interesado que debe solicitar la legalización de la obra construida sin licencia o sin ajustarse a las prescripciones de ésta para que la edificación pueda entenderse legal a todos los efectos. En caso de que solicitada la legalización de la edificación, ésta resultase ilegalizable a efectos urbanísticos le será aplicado el régimen previsto en el artículo 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y del los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, esto es el de Situación de Fuera de Ordenación.

TERCERO.- Dar traslado al interesado del presente acuerdo y a Intervención para que practique la correspondiente liquidación.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

1.2.- D^a. María Isabel Reyes González en representación de F Muro S.L., prescripción de una edificación en C/ Acaymo, nº 5.

Visto que por D^a. María Isabel Reyes González en representación de F Muro S.L., fue presentada instancia de fecha 21-08-19, N.R.E 13.837, mediante la cual solicita la declaración de prescripción urbanística de las posibles infracciones que hubieran podido cometerse en la edificación situada en C/ Acaymo, nº 5, (Cod. 000514300CS54C0001PX), de este municipio.

Resultando que por la Oficina Técnica Municipal, con fecha 8 de junio de 2020, se informa la prescripción solicitada, en los términos siguientes, afirmando entre otros aspectos,

“La edificación se ubican en Calle Acaymo nº 5, (Cod. 000514300CS54C0001PX).

Según Informe realizado por el arquitecto técnico D. Rubens García Regalado, se trata de una edificación de tres plantas sobre rasante. En la planta baja se ubican local de oficinas, garaje y acceso a viviendas. En planta primera se ubican cuatro viviendas identificadas con las letras A, B, C y D. En planta cubierta se ubican dos viviendas identificadas con las letras E y F.

La edificación se distribuye en:

- Planta baja: garaje, local, oficina 1 y oficina 2. Superficie construida en planta baja: 376,62 m².

- Planta primera: vivienda A, vivienda B, vivienda C y vivienda D. Superficie construida: 251,14 m².

La vivienda A esta compuesta por: dos dormitorios, cocina, cuarto de baño, sala de estar, pasillo y terraza.

La vivienda B esta compuesta por: un dormitorio, cocina, cuarto de baño, sala de estar, pasillo y terraza.

La vivienda C esta compuesta por: dos dormitorios, cocina, cuarto de baño, sala de estar, pasillo y terraza.

La vivienda D esta compuesta por: dos dormitorios, cocina, cuarto de baño, sala de estar, pasillo y terraza.

- Planta cubierta: vivienda E y vivienda F. Superficie construida: 95,46 m².

La vivienda E esta compuesta por: un dormitorio, cocina, cuarto de baño, sala de estar, pasillo y terraza.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

La vivienda F esta compuesta por: un dormitorio, cocina, cuarto de baño, sala de estar, pasillo y terraza.

Total superficie construida: 793,84 m².

Según informe de Prescripción Urbanística redactado por el arquitecto técnico D. Rubens García Regalado la edificación tiene una antigüedad superior a 11 años.

Según plano nº 3.-Clasificación, 3.-Categorización y 3.-Altura, Tipologías y Usos, del Plan General de Ordenación de Santa Úrsula (Adaptación a la Lotenc'00 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Úrsula), la edificación se ubica en Suelo clasificado como Rústico Área Suspendida, según plano de Ordenación numero 4 de las NN.SS de Planeamiento corresponde la categoría de Productivo.

En el punto 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, de Equiparación de categorías de suelo rústico, se indica entre otras cuestiones que:

....

1. En tanto se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación a lo dispuesto en la presente ley, se establece la siguiente correspondencia de las categorías de suelo rústico que estableciera el artículo 8 de la Ley 5/1987, de 7 de abril, de Suelo Rústico, con las contenidas en la presente ley:

- Suelo rústico potencialmente productivo = suelo rústico de protección económica (SRPE), subcategorías de protección agraria, forestal, hidráulica y minera.

...

Realizada visita de comprobación en fecha 10/03/2020, se debe informar que la edificación se encuentra terminada, tal y como se indica en el artículo 46 del Decreto 182/2018, que no tiene cabida en ninguno de los casos indicados en el artículo 361.5 de la LSENPC, por lo que es técnicamente viable la prescripción de la infracción cometida en su ejecución."

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Declarar prescritas las posibles sanciones e infracciones urbanísticas que se hubiesen podido cometer, a solicitud de D^a. María Isabel Reyes González en representación de F Muro S.L., de una edificación, la cual según informe aportado por la interesada, informe técnico de medición realizado por el Arquitecto Técnico D. Rubens García Regalado, de fecha 16 de agosto de 2019, la edificación se desarrolla en tres plantas sobre rasante, con una superficie construida total de 793,84 m², situada en C/ Acaymo, nº 5, de este municipio.

SEGUNDO.- Requerir al interesado que debe solicitar la legalización de la obra construida sin licencia o sin ajustarse a las prescripciones de ésta para que la edificación pueda entenderse legal a todos los efectos. En caso de que solicitada la legalización de la edificación, ésta resultase ilegalizable a efectos urbanísticos le será aplicado el régimen previsto en el artículo 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y del los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, esto es el de Situación de Fuera de Ordenación.

TERCERO.- Dar traslado al interesado del presente acuerdo y a Intervención para que practique la correspondiente liquidación.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se

considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

1.3.- D. Johann Pfoo en representación de Na Penyal Jvp 2016 S.L., licencia para modificación de proyecto para la construcción de un edificio de 29 viviendas y garajes en C/ La Cuesta, nº 4, 6 y 8.

Visto que en fecha 23 de enero de 2020 y con registro de entrada nº 1.002, se presenta instancia por D. Johann Pfoo en representación de Na Penyal Jvp 2016 S.L., conforme a la cual solicita licencia urbanística para modificación de proyecto para la construcción de un edificio de 29 viviendas y garajes situado en C/ La Cuesta, nº 4, 6 y 8, (Cod. 2846201CS5424N), de este municipio.

Resultando que con fecha 15 de junio de 2020, tras ser analizada y contrastada con la normativa y legislación aplicable, se emite informe favorable a la actuación instada por los servicios técnicos municipales en el que consta, entre otros, los siguientes datos:

“Lo que se solicita es un informe sobre la viabilidad del modificado de proyecto y la documentación presentada para llevar a cabo la construcción de un edificio de 29 viviendas y garajes, en calle La Cuesta, números 4, 6 y 8.

En el proyecto reformado se recogen las modificaciones introducidas durante la ejecución de la obra. Se trata de cambios que no modifican la superficie construida total de la edificación. Consisten en cambios de distribución y unión de dos viviendas en la planta 4 y otras dos viviendas en la planta 5, por lo que se reduce el número de viviendas, pasando de 31 viviendas en el proyecto original a las 29 viviendas realmente edificadas.

Cuenta con licencia municipal para proyecto básico, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017, concedida a D. Johann Pfoo, en representación de Na Penyal Jvp 2016 S.L., conforme al Proyecto Básico presentado para la construcción de un Edificio de 31 Viviendas y Garajes, en calle La Cuesta, sin número, referencia catastral 2846201CS5424N, de este municipio, con visado número 92.736 de fecha 25 de mayo de 2017, redactado por redactado por la arquitecta Eva González Ponsjoan.

En relación con la tramitación de licencia municipal para Proyecto de Ejecución de un edificio de 31 viviendas y garajes, en la C/ La Cuesta, nº 4, 6 y 8, y vista la documentación presentada en el registro de entrada de este Ayuntamiento, el 19 de octubre de 2017, con N.R.E. 18.776, se le comunica que puede continuar el trámite conforme a lo establecido en el apartado Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2017.

Actualmente no tiene la condición de solar edificable porque su frente no está totalmente urbanizado. En el proyecto, se contemplan obras de urbanización para que la parcela adquiera la condición de solar edificable.

Según planos número 3.- Clasificación, 3.- Categorización y 3.- Altura Tipologías y Usos, del Plan General de Ordenación de Santa Úrsula (Adaptación a la Lotenc'00 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Úrsula), la parcela se ubica en suelo clasificado como Urbano, calificado como Edificación Cerrada, con la categoría de Suelo Urbano Consolidado. Previa a la obtención de derechos, los propietarios de Suelo Urbano Consolidado deben dar cumplimiento a los deberes legales exigibles especificados en el artículo 73.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Datos y parámetros urbanísticos de la documentación básicos a los efectos del presente informe:

Uso y finalidad: Residencial, 29 viviendas y 35 garajes.

Superficie del terreno: 1.774,09 m²

Superficie construida total: 4.999,08 m²

Edificabilidad: 3.533,29 m² (1,99 m²/m²)

Altura de la edificación: Cumple con lo especificado en el artículo 43. Altura Reguladora Máxima de la Edificación.

Numero de habitantes: 119



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

Plazas de garajes: 35

Rampas de acceso a garajes: Cumple con el artículo 148.

Acceso a garajes: Dos puertas de 3,40 metros y una de 5,00 metros.

Ancho de portales: Cumple con el artículo 57.

Chaflanes: 3,00 metros

Construcciones en sobrecubierta: 32,42 m² (7,90%)

Cuerpos y elementos salientes: Altura mínima 3,50 metros.

Ancho Fachada Norte: 1,20 metros

Fachada Oeste: 0,80 metros

Fachada Sur: 0,80 metros

Especies contempladas dentro del inventario de palmeras y especies vegetales significativas: No

Presupuesto: 3.083.679,81 € (ver observaciones)

Según los datos expuestos y teniendo en cuenta lo indicado en la normativa de aplicación, estimamos que los parámetros urbanísticos mencionados en el apartado anterior se ajustan a las condiciones establecidas.

Analizada la documentación concluimos en informar que es técnicamente viable el modificado de proyecto de ejecución presentado.

Se emite independientemente del informe del ingeniero técnico industrial de este ayuntamiento.

Observaciones.- En el escrito de fecha 16 de febrero de 2018, con registro de entrada 2718, se acepta como presupuesto el especificado en nuestro informe de fecha 12 de enero de 2018, resultante del cálculo según Cuadro de Costes de Referencia del Colegio de Arquitectos de Canarias. En este caso el importe que estimamos, es de tres millones doscientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis con cincuenta céntimos de euros (3.279.716,50 €)."

Resultando que el Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento emitió informe favorable en fecha 16 de junio de 2020 en el que, entre otros datos, constan los siguientes:

"El objeto del presente informe es la comprobación de que la documentación técnica presentada, relativa a las instalaciones técnicas (electricidad, incendios, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento), es la suficiente y necesaria para la legalización posterior de las citadas instalaciones, no entrando a valorar el diseño y cálculos realizados por los técnicos competentes encargados de su redacción. En la realización de este informe no se contemplan otros servicios como pavimentación, aceras, señalización y jardinería, así como, condiciones constructivas y urbanísticas o de accesibilidad, las cuales deberán recogerse en informe paralelo de la Oficina Técnica Municipal.

Las modificaciones recogidas en la documentación presentada se refieren principalmente a soluciones introducidas durante la ejecución de la edificación para adaptarse a la realidad de la obra, de entre las que destaca la unión de dos viviendas, tanto en la planta 4 como en la 5, pasando el edificio a disponer de 29 viviendas en lugar de las 31 del proyecto original.

En la planta de garajes se realiza una modificación de plazas, pasando de un total de 38 plazas previstas inicialmente a 35.

Se aumenta el número de trasteros, pasando de 15 a 18.

El resto de modificaciones no se consideran sustanciales, al no suponer variación en las condiciones de seguridad y funcionalidad del edificio.

Las instalaciones técnicas se han adaptado a la nueva distribución, unificando las instalaciones eléctricas y las de fontanería y saneamiento en el caso de las viviendas modificadas. En el resto del edificio, se han realizado los ajustes necesarios por los cambios acaecidos durante la ejecución de las obras.

Dado lo expuesto en los puntos anteriores, el técnico que suscribe informa favorablemente la documentación examinada, no obstante, La Corporación resolverá según estime pertinente.”

Visto el Informe jurídico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. Johann Pfoo en representación de Na Penyal Jvp 2016 S.L., salvo derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, licencia municipal para modificado de proyecto para la construcción de un edificio de 29 viviendas y garajes situado en C/ La Cuesta, nº 4, 6 y 8, de este municipio, bajo las mismas condiciones impuestas en su día en la licencia originaria.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como al servicio de Intervención de fondos a fin de que puedan practicarse cuantas liquidaciones provisionales de tasas e impuestos se deriven del expediente, realizándose la liquidación definitiva a la terminación de la obra.

TERCERO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

2.- Dar cuenta de comunicaciones previas.

2.1.- D. Manuel Medina Rodríguez, para vallado de un terreno en C/ Barranquillo, nº 49.

2.2.- D. José Ignacio Morales García, para limpieza de terreno en C/ La Rana.

3.- Otros asuntos de interés.

3.1.- Aprobación de las bases y convocatoria reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones económicas para plazas en escuelas infantiles privadas, año 2020.

Vistas las bases que regirán la concesión de ayudas económicas para plazas en escuelas infantiles privadas, las cuales, van encaminadas a facilitar un respiro temporal diario por necesidades de padre, madre y/o tutor legal, la conciliación laboral, la inserción en el mercado laboral, y/o a la formación profesional/ocupacional a los cabezas de familias, con menores de 0 a 3 años y con medios económicos insuficientes como para poder acceder a este recurso.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases del procedimiento de concesión de subvenciones económicas para plazas escuelas infantiles privadas, año 2020, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA PLAZAS EN ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS, AÑO 2020

BASES

1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Las escuelas infantiles privadas son centros de atención a la primera infancia cuya acción se halla en la intersección de dos caminos, por un lado el del sistema educativo por el cual se trabaja según un proyecto educativo, y por otro, en el camino de la conciliación de la vida laboral y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

familiar configurándose como recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La regulación del sistema educativo, partiendo del derecho a la educación como un derecho básico y fundamental, tal y como recoge el art. 27 de la Constitución española, se articula básicamente a través de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, del Derecho a la Educación (LODE) y la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE), las cuales consideran la educación como un derecho que obliga a los poderes públicos a promover acciones encaminadas a garantizar su ejercicio.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la LOE como primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años. En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria subrayando el compromiso de las administraciones públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores. Es, igualmente, la LOE la que establece en sus artículos 12 y 14 por un lado, el carácter voluntario y no gratuito en la prestación del primer ciclo de educación infantil, y, por otro, que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la utilización de la oferta de plazas en el primer ciclo, y que, asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

En conjunción con lo anterior, y en la medida en que la Corporación Municipal prevé la prestación de este servicio persiguiendo el acceso al mismo del mayor número de niños/as, especialmente aquellos pertenecientes a unidades familiares de rentas bajas, es por lo que se estima oportuno establecer un procedimiento de concurrencia competitiva para el acceso a las subvenciones económicas para las plazas que se soliciten.

Por otro lado, referir que el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre por el que se establece los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias. Así pues, y en consecuencia con lo anterior, las Escuelas Infantiles, además de ser centros educativos, han de ser un importante recurso familiar y social en tanto que sirven de apoyo a la familia en el cumplimiento de sus funciones y facilitan la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres. En este sentido, suponen también un efectivo recurso que opera en favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El Ayuntamiento de Santa Úrsula consciente de sus competencias complementarias con la Administración Autonómica en materia educativa no universitaria, tal y como se desprende del art. 28 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, así como del Real Decreto 2091/1983, 28 julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de Educación, pretende colaborar en la educación infantil.

La elección de centro es libre para los padres, madres y/o tutores legales. Estos centros que serán de titularidad privada están regulados por lo establecido en el Decreto 104/2011, de 6 de mayo, que modifica el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones que regirán la concesión de Subvenciones Económicas para plazas en Escuelas Infantiles, encaminadas a facilitar un respiro temporal diario por necesidades de padre, madre y / o tutor legal, la conciliación laboral, la inserción en el mercado laboral y/o a la formación profesional/ocupacional a los cabezas de familias, con menores de 0 a 3 años y con medios económicos insuficientes como para acceder a este recurso, para el año 2020 en régimen de concurrencia competitiva.

La escuela infantil privada para la que se solicita plaza debe cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de dicha actividad.

Concepto subvencionable:

- *Coste mensual de la Escuela Infantil Privada.*

2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las presentes Bases parten del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- BENEFICIARIOS

1. Las subvenciones tendrán por destinatarios/as a padres, madres y/o tutores legales de niños y niñas cuyas edades estén comprendidas en el primer ciclo de educación infantil, entre las dieciséis semanas y los tres años. De manera excepcional, ante determinadas circunstancias de la familia que lo justifiquen, podrán atenderse a niños/as de 10 a 16 semanas. Necesariamente todos los miembros de la unidad familiar de convivencia deberán residir y estar empadronados en el municipio de Santa Úrsula, y tal condición deberá mantenerse mientras se disfrute esta subvención económica.
2. A los efectos de las presentes Bases y sin perjuicio de lo que se tiene en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones de Asistencia Social del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, se entiende por unidad familiar de convivencia la integrada por el/la menor que da lugar a la recepción de esta subvención económica y a su admisión en los Centros Infantiles, y por todas aquellas personas que convivan con él/ella en un mismo domicilio, relacionadas entre sí:
 - Por vínculo matrimonial o unión de hecho.
 - Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el tercer grado.
 - Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo (la relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicite plaza).
 - La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en el que el/la menor convive exclusivamente con uno de los progenitores, tanto en casos de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el/la menor haya sido reconocido/a sólo por uno de ellos. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud. (No se entenderá por familia monoparental aquella en la que convivan dos miembros de una pareja).

4.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán solicitar esta subvención todas aquellas familias que, reuniendo los requisitos generales que se explicitan en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones de Asistencia Social del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, cumplan además con los siguientes requisitos específicos:

1. Tener menores a su cargo con edades comprendidas entre 0 y 3 años.
2. No poder hacerse cargo de los menores, los tutores y/o responsables de los mismos por alguna de las siguientes causas:
 - Encontrarse en condiciones psicofísicas que obligan a respiro temporal diario para no limitar la calidad de las funciones de cuidado normal del menor.
 - Encontrarse en búsqueda activa de empleo si estuviese en situación de desempleo uno o ambos progenitores.
 - Encontrarse uno o ambos trabajando.
 - Estar realizando cursos de inserción sociolaboral y/o formación profesional en el horario que se solicita la prestación.
3. Encontrarse dichos menores matriculados en una Escuela Privada Infantil

5.- SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

Para solicitar las Subvenciones económicas para plazas en Escuelas Infantiles Privadas a familias de escasos recursos económicos, además de los exigidos de forma genérica para todas las ayudas contempladas en artículo 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones de Asistencia Social del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, será preciso presentar los siguientes documentos:

1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años (Anexo I). En ella se autoriza al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, para que pueda consultar o contrastar datos referentes a la Administración Local, Seguridad Social, Hacienda Canaria y Hacienda Estatal.
2. Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del solicitante, y de todas las personas que conforman la unidad familiar. En caso de tutoría del menor, documento que acredite la misma.
3. Documentos acreditativos de alquiler /hipoteca.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

4. Documento original de matrícula de la Escuela Privada Infantil o documento de reserva de la plaza; así como presupuesto y/o factura original debidamente sellado que justifique el coste de la misma; para la que solicita la subvención.
5. Modelo de alta a terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) debidamente cumplimentado y firmado por el padre/ madre/ Tutor legal a quién se le concederá la subvención. Y además sellado y firmado por la entidad bancaria.
6. Documento acreditativo de la situación familiar tales como: libro de familia, sentencia de separación, convenio regulador de separación u otros.
7. Cuando el menor presente algún tipo de discapacidad deberá presentarse fotocopia de la Calificación de Minusvalía de los Centros Bases dependientes de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. La Comisión Técnica de Valoración, Seguimiento e Interpretación, dictaminará la conveniencia de ser atendido en el servicio de Escuelas Infantiles Municipales.
8. Documentos acreditativos de la situación laboral de las personas que conforman la unidad familiar: Copia del contrato laboral y/o fotocopia de asistencia al curso que se esté realizando en el que haga constar el horario del comienzo y finalizado de la jornada laboral y / o del curso que se esté asistiendo. Documento acreditativo relativo al cobro de cualquier tipo de pensión, Prestación por desempleo o Certificado acreditativo de no estar cobrando prestación u otros.
9. Cualquier otro documento que acredite la situación específica del solicitante y/o la unidad familiar (Informes médicos, Calificación de minusvalía, etc.).
10. Declaración de responsabilidad según modelo anexo II.

El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentra a disposición de los/as interesados en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Santa Úrsula, Crta. España nº 2 (38390-Santa Úrsula) en horario de atención al público, así como en la pagina Web del ayuntamiento (www.santaursula.es)

El Plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en el BOP y hasta el 31 de octubre del año en curso, pero condicionada por las disponibilidades presupuestarias antedichas.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las SUBVENCIONES se concederán de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el baremo que se recoge posteriormente, determinando la prioridad y la cuantía de cada una de ellas.

BAREMO DE VALORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA PLAZAS EN ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS.

Para la resolución de las subvenciones es preceptiva la aplicación del presente baremo, en orden a asignar la cantidad económica correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

A.- INGRESOS ECONÓMICOS.

1. Los ingresos por persona y mes ("Per Capita") se obtendrán del cómputo de todos los ingresos de la Unidad Familiar dividido por 12 meses y por el número de miembros de la Unidad Familiar. Se descontará para este cómputo la cuantía del alquiler y/o hipoteca para la vivienda de uso habitual; así como los Préstamos personales; debidamente acreditada la naturaleza del mismo y cuya cuantía no podrá exceder, en ningún caso, del 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. (IPREM).

2. La puntuación por este concepto se obtendrá de la aplicación de la siguiente escala:

INGRESOS/PERSONA/MES	CUANTÍA	PUNTUACIÓN
Inferior al 40% del IPREM	215,13 €	18
Entre el 40% y el 50% del IPREM	Hasta 268.84 €	17
>50% y hasta 60% del IPREM	Hasta 322.70 €	16
>60% y hasta 70% del IPREM	Hasta 376.49 €	13

>70% y hasta 80% del IPREM	Hasta 430.27 €	9
>80% y hasta 90% del IPREM	Hasta 484.05 €	5
>90% y hasta 100% del IPREM	Hasta 537.84 €	1
Más del 100% del IPREM	Más de 537.84 €	0

La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto es de 18 puntos.

B.- SITUACIÓN FAMILIAR.

La puntuación por este concepto se obtendrá de acuerdo a las siguientes circunstancias:

SITUACIÓN FAMILIAR	PUNTUACIÓN
Familia Monoparental	10
Familia con progenitor/es o menores con discapacidad valorada con E.V.O. o Dependencia.	5
Familia en la que convive más de un miembro menor de 18 años o hasta 21 años realizando curso/formación encaminados a la obtención de titulación.	2
Familias con enfermos a cargo con necesidad de concurso de tercera persona, valorada por E.V.O. o Dependencia.	1

La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto es de 15 puntos.

C.- SITUACIÓN LABORAL.

La puntuación por este concepto se obtendrá de acuerdo a las siguientes circunstancias:

SITUACIÓN LABORAL	PUNTUACIÓN
Trabajando ambos progenitores o el progenitor/tutor responsable legal del menor	8
En situación de imposibilidad manifiesta de acceder a un empleo de uno o ambos progenitores	3
Trabajando uno de los progenitores y el otro realizando curso/formación detallados en la base 4ª.	5
Unidades familiares monoparentales, realizando curso /formación detallados en la base 4ª.	8
Realizando ambos progenitores curso/formación detallados en la base 4ª	5
Trabajando uno de los progenitores y el otro en búsqueda activa de empleo	3
Progenitor/es en búsqueda activa de empleo	1

La puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto es de 8 puntos

7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La mera presentación de la solicitud conlleva la aceptación por el interesado de las bases, condiciones y obligaciones de la convocatoria para la subvención.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será los/las técnicos asignados a este fin en el Área de Servicios Sociales del Il. Ayuntamiento de Santa Úrsula.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la presentación de solicitudes dentro de la fecha que se establezca, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases.

Una vez revisadas las solicitudes se otorgará, en su caso, un plazo improrrogable de DIEZ días naturales (de lunes a domingo, si termina un domingo se amplía al lunes), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la LRJAP y PAC a fin de que sean subsanadas las deficiencias que hayan sido observadas en la documentación presentada. Posteriormente, a la vista de los criterios establecidos en estas bases, el órgano instructor efectuará propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, "el Sr. Alcalde-Presidente", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, así como en las bases de ejecución de presupuesto del año correspondiente al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Úrsula durante el mes natural, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.- de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones. Además se publicará en la página Web municipal (www.santaursula.es), debiendo expresar la concesión de la plaza y su cuantía, así como a los que se les deniega, con indicación del motivo de la denegación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

El número de subvenciones económicas mensuales será como máximo 60, pudiendo revisarse semestralmente, de acuerdo al presupuesto existente. La distribución del presupuesto mensual dependerá de la valoración social en base a la realidad de la unidad familiar de convivencia, pudiendo asumirse la totalidad del coste de la plaza, hasta un máximo de 188.24 € (35% del IPREM), o parcialmente, con un mínimo de 80.67 € (15% del IPREM).

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de 3 meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por el silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.

Las Resoluciones podrán ser objeto de recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que considere conveniente en defensa de sus intereses. Si se optase por la interposición del recurso de reposición, no podrá acudir al Contencioso – Administrativo, en tanto aquel, no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación del mismo.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los destinatarios estarán obligados a:

1. Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.
2. Comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la subvención.
3. Cumplir con los compromisos socioeducativos que se vinculen por diferentes mecanismos a esta subvención económica.
4. Este Ilte. Ayuntamiento podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, el empleo de la subvención en la finalidad para la que fue concedida.
5. Comunicar al Ilte. Ayuntamiento de Santa Úrsula la obtención con posterioridad de otras subvenciones para la misma finalidad.
6. haber procedido a la justificación de las Subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes Bases.

9.- CUANTÍA GLOBAL DE LA SUBVENCIÓN

La consignación presupuestaria para atender las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 2310.48914, Proyecto 20.3.0000037 según el presupuesto para el ejercicio económico de 2020 por un importe de 35.000,00 euros.

Se concederán estas subvenciones hasta agotar la citada aplicación presupuestaria. No obstante lo anterior, el importe global consignado podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de Subvenciones de la selección de Servicios Sociales y con carácter anterior a la Resolución de las mismas.

10.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

Una vez baremadas las solicitudes que reúnen los requisitos expuestos inicialmente y una vez puntuadas, los importes asignados a cada subvención se determinarán de acuerdo con la siguiente escala; en aquellos casos en los que el presupuesto presentado incluya la jornada completa y el servicio de comedor:

PUNTOS BAREMO	CANTIDAD MENSUAL ASIGNADA EUROS
Más de 27	Hasta el 35% del IMPREM

Entre 27 y 22	Hasta 25% del IPREM
Entre 21 y 17	Hasta el 15% del IPREM
Menos de 17	DENEGADA

Cuando el presupuesto para el que se solicita dicha subvención, no incluya el servicio de comedor y/o solo se acuda por un periodo de 4 horas o menos al día, los importes asignados a cada subvención serán del 50% de aquellos resultante al aplicar la escala.

Las Solicitudes presentadas en tiempo y forma, serán atendidas por orden económico, entendiéndose como prioritarias siempre las de menor rendimiento.

El importe de la subvención se concederá de conformidad con lo dispuesto en el baremo, no pudiendo en ningún caso superar el importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO EUROS (188.24€) por mes y menor y por un período máximo de 12 meses dentro del año natural. Por tanto, el abono del importe de la subvención tendrá carácter retroactivo pero únicamente circunscrito al año natural 2020.

No obstante el destinatario de la Subvención deberá presentar de forma trimestral, la documentación acreditativa de las condiciones iniciales o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la subvención; en el caso de que dichas circunstancias hayan variado o se incumpla dicha obligación se procederá a la suspensión automática de la Subvención concedida.

Se le abonará de forma anual la cuantía de la Subvención al propio destinatario o a su representante legal y, con carácter excepcional, a la Escuela Infantil que preste el servicio, previo Informe Social motivado.

En caso de no verificarse el cobro de la subvención concedida, por causa imputable al interesado, el importe de la misma pasará a incrementar el crédito presupuestario previsto para atender estas subvenciones.

En orden a la justificación de la subvención percibida, los destinatarios estarán obligados a aportar al Ayuntamiento, la factura original del gasto mensual, a fin de acreditar que la subvención ha sido destinada al fin que fue concedida, según se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto, antes del 31 de diciembre de 2020.

De no destinar el pago al fin para el que fue concedida la subvención, se procederá a notificar al destinatario de manera inmediata, dando lugar al correspondiente informe sancionador y a la retirada inmediata del programa de subvenciones.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y el R.D. 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el valor añadido. En ningún caso se admitirán recibos o tiques de caja. Asimismo, las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.8º del mencionado R.D., en el caso de presentación de facturas como documentación justificativa, deben hacer constar en todo caso los datos identificativos del beneficiario de la subvención, al objeto de posibilitar la comprobación de que el mismo ha realizado la actividad subvencionada, así como el destino de la misma.

11.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se hayan realizado dentro del año 2020.

12.- GASTOS REALIZADOS.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período subvencionado determinado por la normativa reguladora de la subvención.

13.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

INCUMPLIMIENTO.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Defunción del destinatario.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases.
- d) Actuación fraudulenta del destinatario para obtener la prestación.
- e) Renuncia voluntaria del destinatario.

REINTEGRO.

- a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) Cuando incumplan el deber de justificación del empleo de los fondos recibidos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

c) Cuando incumplan la finalidad de la subvención o las condiciones impuestas en su concesión.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la intervención General del estado se entiende referida a la intervención General del Ayuntamiento.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

14.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Santa Úrsula se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, por la intervención de fondos de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la audiencia de cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

15.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Infracciones Leves:

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencias de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d. El incumplimiento de obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- e. Constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- f. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
- g. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Infracciones Graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

- b. *La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.*
- c. *Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

Infracciones Muy Graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a. *La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.*
- b. *La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.*
- c. *La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- d. *Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

Sanciones:

Sanciones por infracciones leves:

Se impondrá una sanción por infracción leve equivalente al 100% de la subvención obtenida, aplicada a no justificada.

Sanciones por infracciones graves:

Se impondrá una sanción por infracción leve equivalente al 200% de la subvención obtenida, aplicada a no justificada.

Sanciones por infracciones muy graves:

Se impondrá una sanción por infracción leve equivalente al 300% de la subvención obtenida, aplicada a no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el Art. 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

16.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003. Además del Plan Estratégico de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula período 2019-202, aprobado en pleno Ordinario de 31 de enero de 2019 y modificado en el pleno Ordinario de 26 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a las presentes bases, en especial, el texto de los artículos 7 y 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público para Plazas Municipales Exentas de Cuotas o Cofinanciadas en las Escuelas Infantiles de Santa Úrsula de este Ilustre Ayuntamiento, aprobada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de 21 de mayo de 2008 y publicada en el BOP nº 101, de 2 de febrero de 2010."

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones económicas para plazas en escuelas infantiles privadas, año 2020.

TERCERO.- Dar al expediente los demás trámites que legalmente procedan.

3.2.- Aprobación de las bases y convocatoria reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones económicas individuales para personas con discapacidad, año 2020.

Vistas las bases para conceder las ayudas individuales a personas con discapacidad para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentre o soporte el destinatario como consecuencia de su minusvalía y que afecten a su autonomía personal, social o económica, y así potenciar la mejora de la calidad de vida y su integración en el entorno.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases del procedimiento de concesión de subvenciones económicas individuales para personas con discapacidad, año 2020, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AÑO 2020.

1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto determinar los criterios para la concesión de las subvenciones individuales para personas con discapacidad para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con el párrafo anterior, son conceptos subvencionables las siguientes ayudas:

- *Ayudas Básicas.*
- *Ayudas Complementarias.*

- **Ayudas Básicas.**

Las ayudas básicas son las destinadas a la cobertura de las siguientes prestaciones:

1.- Rehabilitación, integrándose en tal concepto los siguientes tratamientos: estimulación precoz, recuperación médico-funcional y tratamiento psicoterapéutico.

Será requisito indispensable para la concesión de ayudas de estimulación precoz que el beneficiario no supere la edad de cuatro años.

Las técnicas terapéuticas de estimulación precoz y recuperación médico-funcional para las que se puedan solicitar ayudas podrán ser de fisioterapia, psicomotricidad y/o terapia del lenguaje.

2.- Asistencia especializada, con cobertura total o parcial de necesidades en las áreas personal o doméstica:

- De desenvolvimiento personal, que podrán solicitarse por aquellas personas con discapacidad para la obtención de determinados útiles que les permitan desenvolverse en su vida ordinaria, desde la adquisición o renovación de prótesis y órtesis hasta la utilización y consumo de ciertos bienes fungibles de uso ordinario.

- De creación de hábitos para las actividades de la vida diaria, que podrán solicitarse por aquellas personas con discapacidad que precisen de técnicas terapéuticas especiales para adquisición de los referidos hábitos.

3.- Movilidad, incluyéndose en la misma las actuaciones tendentes a cubrir las siguientes necesidades: aumento de la capacidad de desplazamiento y movilidad del solicitante y eliminación de barreras físicas:

A -Las ayudas para aumentar la capacidad de desplazamiento del beneficiario se destinarán a la adquisición/adaptación de vehículo de motor y la adquisición/adaptación y reparación de silla de ruedas.

Para la solicitud de estas ayudas será indispensable cumplir los siguientes requisitos:

- Que la persona esté afectada por una discapacidad que le genere graves problemas de movilidad y le impida la utilización de transporte público de carácter colectivo.

- Que el beneficiario o titular del vehículo, si la persona con discapacidad no puede conducir, garantice mediante declaración responsable, la afectación del vehículo a su transporte personal o familiar y uso privado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

B -Las ayudas para eliminación de barreras físicas en la vivienda de la persona con discapacidad podrán concederse cuando existan obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos necesarios adaptados a la minusvalía, según la Ley 8/1995 de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas.

4.- Recuperación profesional.

Las ayudas para recuperación profesional son aquellas que se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos ocasionados por acciones formativas en régimen especial exigido por el proceso de rehabilitación, así como a servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Es requisito indispensable para beneficiarse de esta ayuda, tener cumplidos los 16 años en el momento de la solicitud y acreditar la necesidad de la acción formativa o servicio de apoyo.

- **Ayudas Complementarias.**

Tienen consideración de Ayudas Complementarias las que como tal se concedan con destino a TRANSPORTE, RESIDENCIA Y COMEDOR, siempre que complementen y sean consecuencia de las Ayudas Básicas principales.

El contenido y requisitos especiales de dichas ayudas complementarias son los siguientes:

1.- Ayudas al transporte, mediante las cuales, además de contribuir al gasto de desplazamiento de la persona con discapacidad desde su residencia al centro o institución, se posibilita la de un acompañante, siempre que éste sea imprescindible para la efectiva prestación del servicio.

Con carácter extraordinario, también podrán solicitarse ayudas de transporte especial para aquellos supuestos de personas con discapacidad gravemente afectados en su movilidad, impedidos para la utilización de transporte ordinario.

2.- Las ayudas de residencia, podrán ser solicitadas por la persona con discapacidad cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de su domicilio, por la inexistencia de centros o instituciones donde recibirlo o, existiendo, por carecer de plaza vacante.

No podrá concederse esta ayuda cuando la distancia geográfica, por proximidad, permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio discapacitado, o exigencias externas a él, debidamente acreditadas, lo requieran.

3.- Ayudas de comedor, siempre que se soliciten para personas con discapacidad atendidas en centros o instituciones.

Estas ayudas estarán condicionadas a la existencia de este servicio en el centro o institución y a su carácter no gratuito.

Las ayudas de comedor son compatibles con las de transporte y residencia, siendo estas últimas, por el contrario, incompatibles entre sí.

2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes Bases parten del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- BENEFICIARIOS.

Las subvenciones individuales para personas discapacitadas son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentre o soporte el destinatario como consecuencia de su discapacidad, y que afecten a su autonomía personal, social o económica. Necesariamente todos los miembros de la unidad familiar de convivencia deberán

residir y estar empadronados en el municipio de Santa Úrsula, con una antigüedad mínima de seis meses.

4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Podrán solicitar estas subvenciones, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1- Estar empadronadas y ser residentes en el municipio de Santa Úrsula por un período mínimo de seis meses.

2.- Que la renta per-cápita de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no sea superior al IPREM (del año en curso). Se entenderá como unidad familiar, la formada por el solicitante, su cónyuge, así como las personas que conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con el beneficiario relación de parentesco o consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

3- Ostentar la condición legal de discapacidad y reconocidos como tales en la forma prevista en el R.D. 1971/99 de 23 de diciembre y en el R. D. 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

No podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en las presentes bases, los que se acojan a otras subvenciones de instituciones que las concedan de la misma naturaleza.

En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la subvención solicitada.

4- Que el concepto de la subvención solicitada tenga relación con la discapacidad reconocida del beneficiario o que éste, de alguna manera, mejore su calidad de vida.

5.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Con carácter general para todas las modalidades:

- 1) Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años. En ella se autoriza al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, para que pueda consultar o contrastar datos referentes a la Administración Local, Seguridad Social, Hacienda Canaria y Hacienda Estatal.
- 2) Fotocopia del D.N.I. del solicitante o del representante legal en su caso y de todos los miembros de la unidad familiar.
- 3) Fotocopia del Libro de Familia.
- 4) Fotocopia de la Certificación de Discapacidad.
- 5) Fotocopia de la Cartilla de Seguridad Social del solicitante y beneficiario o documento análogo.
- 6) Justificante de los ingresos económicos de cada miembro de la unidad familiar:
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y declaración de responsabilidad de los ingresos que percibe.
 - Desempleados con prestaciones: certificado de prestaciones de la entidad.
 - Desempleados sin prestaciones: certificado de la Oficina de Empleo que acredite esta situación y certificado de vida laboral.
 - Estudiantes mayores de 16 años: certificado académico.
- 7) Fotocopia de la declaración de IRPF, o en caso de no estar obligado a realizarla, certificado negativo.
- 8) Justificante de representación legal en caso de existir incapacitación legal.
- 9) En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención.
- 10) Declaración de responsabilidad.
- 11) Dos presupuestos originales (según tipología de la ayuda), debidamente firmados y sellados que justifiquen el costo de la acción a realizar y la factura (una vez se obtenga ésta).

Con carácter específico, según la tipología de la ayuda:

Para las ayudas básicas de rehabilitación:

- a) Un presupuesto de tratamiento y la factura (una vez se obtenga ésta).
- b) Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional competente en la materia, especificando la posible duración y frecuencia del mismo.
- c) Prescripción médica, debidamente extendida por un facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad del tratamiento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

Para las ayudas básicas de asistencia especializada:

- Si se trata de adquisición o renovación de prótesis, o bienes fungibles:
 - a) Prescripción médica, debidamente extendida por un facultativo correspondiente del Servicio Canario de Salud, que acredite la necesidad.
 - b) Dos presupuestos y la factura (una vez se obtenga ésta).
- Si se trata de creación de hábitos para las actividades de la vida diaria:
 - a) Un presupuesto de tratamiento y la factura (una vez que se obtenga ésta).
 - b) Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional.

Para las ayudas básicas de movilidad:

- 1.- Para aumento de la capacidad de desplazamiento:
Si se trata de ayuda para la adquisición o adaptación de vehículo:
 - a) Declaración responsable de destinar el vehículo objeto de la ayuda solicitada al transporte personal y uso privado del discapacitado.
 - b) Fotocopia del permiso de conducir.
 - c) Un presupuesto y la factura (una vez se obtenga ésta).
- 2- Para las ayudas básicas de eliminación de barreras físicas, es preciso, entre otras, cumplir con la Ley 8/1995 de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas y:
 - 2.1- Si se trata de eliminación de barreras arquitectónicas:
 - a) Memoria, croquis o estudio de accesibilidad en el que se refleje la situación actual de la vivienda y como quedaría esta después de realizadas las obras realizadas.
 - b) Justificante de la propiedad de la vivienda.
 - c) Un presupuesto, debidamente cumplimentados y la factura (una vez se obtenga ésta).
 - 2.2- Si se trata de ayudas para adquisición e instalación de útiles:
 - a) Catálogo descriptivo del útil.
 - b) Dos presupuestos debidamente cumplimentados y la factura (una vez se obtenga ésta).

Para las ayudas básicas de recuperación profesional:

- a) Programa o memoria de la actividad de recuperación profesional.
- b) Un presupuesto y la factura (una vez se obtenga ésta).

Para las ayudas complementarias:

- a) Informe del centro en que recibe la ayuda de asistencia institucionalizada o de la Entidad que presta la ayuda, indicativo de las condiciones y régimen en que se efectúan los servicios. Dicha documentación deberá complementarse con Informe Social en el caso de que el respectivo centro o entidad cuente con Trabajador Social.
- b) Un presupuesto y la factura (una vez se obtenga ésta).

El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día después de su publicación en el BOP con un plazo de 20 días naturales (de lunes a domingo, si termina un domingo se amplía al lunes) a partir del mismo.

El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Úrsula, Ctra. España nº 2 (38390 – Santa Úrsula) en horario de atención público, así como en la página web del Ayuntamiento (www.santaursula.es).

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y valoradas por el Área de Servicios Sociales de este Ilustre Ayuntamiento, dentro de la disponibilidad presupuestaria y conforme a los siguientes criterios:

- *Adecuación y eficacia de la ayuda solicitada en relación a la necesidad a cubrir y calidad de vida del beneficiario y su entorno familiar, así como las subvenciones o ayudas concedidas.*
- *No haber sido concedida ayuda o subvención para el mismo concepto en el mismo ejercicio económico.*
- *Rentas del beneficiario e ingresos de la unidad familiar, a través de la renta per-cápita. Se entenderá como renta per-cápita, todos los ingresos económicos de la unidad familiar: rendimiento de trabajo por cuenta ajena o propia, prestación o subsidio por desempleo, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada, así como rentas por rendimiento de bienes inmuebles o pensiones alimenticias, dividido por el número de miembros de la unidad familiar del solicitante.*

Por tanto, el cálculo que corresponda a cada solicitud será en base a:

- *Renta per-cápita familiar entre el 100% y el 80 % del IPREM, el 20% de la ayuda solicitada.*
- *Renta per-cápita familiar entre el 80% y el 60 % del IPREM, el 30% de la ayuda solicitada.*
- *Renta per-cápita familiar entre el 60% y el 40% del IPREM, el 40% de la ayuda solicitada.*
- *Renta per-cápita familiar entre el 40% y el 20% del IPREM, el 50% de la ayuda solicitada.*

7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

La mera presentación de la solicitud conlleva la aceptación por el interesado de las bases, condiciones y obligaciones de la convocatoria para la subvención.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la presentación de solicitudes dentro de la fecha que se establezca, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será los/las técnicos asignados a este fin en el Área de Servicios Sociales del Iltre. Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Una vez revisadas las solicitudes se otorgará, en su caso, un plazo improrrogable de diez días naturales (de lunes a domingo, si termina un domingo se amplía al lunes), de acuerdo con lo dispuesto art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que sean subsanadas las deficiencias que hayan sido observadas en la documentación presentada.

La resolución de dichas solicitudes se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Úrsula durante el mes natural, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.- de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones. Además se publicará en la página web municipal (www.santaursula.es), debiendo expresar:

- *Objeto subvencionado.*
- *Importe de la subvención (Beneficiarios de las ayudas y cuantías).*
- *El plazo de la realización de la actividad subvencionada.*
- *Mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes.*
- *Forma de abono de la subvención.*
- *Cualquier obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.*
- *Plazo y forma de justificación.*

El Plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de 6 meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria del Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por el silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto art. 25 Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las Resoluciones podrán ser objeto de recurso de reposición ante el Sr. Alcalde – Presidente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que consideren conveniente en defensa de sus intereses. Si se optase por la interposición del recurso de reposición, no podrá acudir al Contencioso – Administrativo, en tanto aquel, no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación del mismo.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios estarán obligados a:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

- *Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.*
- *Igualmente vendrán obligados a comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la subvención.*
- *Comunicar a este Ayuntamiento, la obtención con posterioridad de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.*
- *El Ayuntamiento de Santa Úrsula podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, el empleo de la subvención en la finalidad para la que fue concedida.*
- *Haber procedido a la justificación de las subvenciones o ayudas que se le hubiesen concedido con anterioridad.*
- *Presentación del documento acreditativo de haber destinado el importe recibido a la finalidad específica para la que le ha sido atribuido.*
- *Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, con la Agencia tributaria y con la Seguridad Social, o regímenes alternativos de previsión social, según la legislación vigente y con el Ayuntamiento.*

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

9.- CUANTÍA GLOBAL DE LA SUBVENCIÓN.

La consignación presupuestaria para atender las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 2310.480.03 y Proyecto 20.3.0000012, según el presupuesto para el ejercicio económico de 2020 por un importe de 7.000 euros.

Se concederán estas subvenciones hasta agotar la citada aplicación presupuestaria. No obstante lo anterior, el importe global consignado podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de subvenciones de la sección de Servicios Sociales y con carácter anterior a la Resolución de las mismas.

10.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez comprobadas que las solicitudes reúnen los requisitos expuestos inicialmente y que han sido valoradas, los porcentajes de la subvención a conceder se obtendrán a partir de los criterios expuestos anteriormente en el punto 6.

Salvo casos excepcionales y previo informe de las trabajadoras sociales municipales, la asignación máxima de la cuantía de las subvenciones individuales para personas con discapacidad podrá llegar a 1.000 € por solicitante al año.

Las subvenciones que se regulan en estas bases son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionalidades, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto en los casos de los conceptos subvencionables de las Ayudas Básicas, especificadas anteriormente en el punto 1.1 y 1.2., en las que existe la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas concedidas para el mismo concepto, con el fin de que la suma de éstas no supere el presupuesto presentado.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma, serán atendidas por orden económico, entendiéndose como prioritarias siempre las de menor rendimiento.

El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas y estará supeditado a la aceptación expresa, por parte del solicitante, de la resolución dictada en los términos expresados en la misma.

En caso de no verificarse el cobro de la subvención concedida, por causa imputable al interesado, el importe de la misma pasará a incrementar el crédito presupuestario previsto para atender estas subvenciones.

La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los documentos acreditativos del gasto con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El plazo para la presentación de la justificación de la subvención concedida finalizará el día 31 de enero del año siguiente en el que se concede la subvención.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y el R.D. 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el valor añadido. En ningún caso se admitirán recibos o tiques de caja. Asimismo, las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.8º del mencionado R.D., en el caso de presentación de facturas como documentación justificativa, deben hacer constar en todo caso los datos identificativos del beneficiario de la subvención, al objeto de posibilitar la comprobación de que el mismo ha realizado la actividad subvencionada, así como el destino de la misma.

11.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período subvencionado determinado por la normativa reguladora de la subvención.

12.- GASTOS REALIZADOS.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período subvencionado determinado por la normativa reguladora de la subvención.

13.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la intervención General del estado se entiende referida a la intervención General del Ayuntamiento.

14. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Santa Úrsula se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, por la intervención de fondos de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la audiencia de cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

15. REGIMEN SANCIONADOR.

Infracciones Leves:

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.*
- El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencias de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.*
- El incumplimiento de obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.*
- Constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.*

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Infracciones Graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Infracciones Muy Graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Sanciones:

Sanciones por infracciones leves:

Se impondrá una sanción por infracción leve equivalente al 100 % de la subvención indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Sanciones por infracciones graves:

Se impondrá una sanción por infracción grave equivalente al 200 % de la subvención indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Sanciones por infracciones muy graves:

Se impondrá una sanción por infracción muy grave equivalente al 300% de la subvención indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el art. 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

PRIMERO.- Aprobar las bases del procedimiento de concesión de subvenciones económicas para la adquisición de libros de texto, material didáctico y material escolar dirigidas al IES y a los CEIP municipales para el curso escolar 2020-2021, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDÁCTICO Y MATERIAL ESCOLAR DIRIGIDAS AL IES Y A LOS CEIP MUNICIPALES PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021.

1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.-

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de Becas y Ayudas al Estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a los centros públicos de enseñanza infantil, primaria y secundaria del municipio en materia de ayudas para la adquisición de material didáctico para el curso 2020/2021, en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con el párrafo anterior, son conceptos subvencionables los siguientes:

- *Libros de texto.*
- *Material didáctico:*
- *Materiales convencionales (cuadernillos de actividades, libros de lectura, fotocopias, juegos de sobremesa, material de laboratorio, etc.)*
- *Materiales audiovisuales (diapositivas, fotografías, audios, discos, películas, documentales, vídeos, etc).*
- *Materiales tecnológicos (pizarra digital interactiva, cámara de fotos, libro virtual, libro digital, tablets digitales, etc).*
- *Material escolar:*
- *Material fungible*
- *Mochila y estuches escolares.*
- *Uniformes escolares, tenis.*

2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

Las presentes Bases parten del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acogerse a estas ayudas todos los Centros Públicos de Educación infantil, primaria y secundaria del municipio de Santa Úrsula.

4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

- *Tener la condición de Centros Públicos de Educación infantil, primaria y secundaria del municipio de Santa Úrsula.*
- *No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar contempladas en el artículo 60 y 61 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*
- *Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, o regímenes alternativos de previsión social, según la legislación vigente y con el Ayuntamiento.*

- Haber justificado al Ayuntamiento de Santa Úrsula subvenciones anteriores, en caso de haberlas percibido.

5.- SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.-

Las solicitudes de los Centros Educativos Municipales serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, acompañadas de los documentos siguientes:

1. Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I): En el que consta, Declaración responsable de que el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Además con ella se autoriza al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, para recabar información relativa de la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Hacienda Canaria y Administración Local (Anexo I).
2. Formulario oficial del Modelo de Alta a terceros del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula (facilitado junto al impreso de solicitud) debidamente cumplimentado por el interesado, sólo en el caso de que se haya producido alguna modificación desde el pasado curso escolar.
3. Certificado en el que conste, estimado, el número de alumnos/as matriculados/as en el Centro para el curso escolar 2020-2021.
4. Informe en el que conste el número estimado de alumnos/as matriculados/as en el Centro para el curso escolar 2020-2021 cuya situación familiar sea de exclusión social.

El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P de las presentes bases, quince días naturales (de lunes a domingo; si termina el plazo en domingo, éste se ampliará al lunes).

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General, Ctra. España nº 2 (38390 – Santa Úrsula) en horario de atención público, así como en la página web del Ayuntamiento (www.santaursula.es).

6.- CRITERIO DE VALORACIÓN.-

Para la concesión de esta subvención, siempre que el centro escolar solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en estas bases, se tendrá en cuenta el siguiente criterio de valoración:

1. Número de alumnos matriculados por centro.-

	NUM. DE ALUMNOS	CANTIDAD ASIGNADA €
a)	De 0 a 150 alumnos	6.000,00
b)	De 151 a 250 alumnos	8.000,00
c)	De 251 a 450 alumnos	10.000,00
d)	Más de 451 alumnos	13.000,00

7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.-

La mera presentación de la solicitud conlleva la aceptación por parte del centro educativo de las bases, condiciones y obligaciones de la convocatoria para la ayuda.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento, que será la concejal delegada del Área de educación o persona en quien delegue, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la presentación de solicitudes dentro de la fecha que se establezca, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases.

Una vez revisadas las solicitudes de los Centros Educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria del municipio se otorgará, en su caso, un plazo improrrogable de DIEZ días naturales (de lunes a domingo, si termina un domingo se amplía al lunes), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a fin de que sean subsanadas las deficiencias que hayan sido observadas en la documentación presentada. Posteriormente, a la vista de los criterios establecidos en estas bases, el órgano instructor efectuará propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, "el Sr. Alcalde – Presidente", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, así como en las bases de ejecución de presupuesto del año correspondiente al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Úrsula durante un mes natural, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.- de la Ordenanza general



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

Reguladora de Concesión de Subvenciones. Además se publicará en la página web municipal (www.santaursula.es), debiendo expresar:

- *Objeto subvencionado.*
- *Importe de la subvención (Beneficiarios de las Ayudas y cuantías).*
- *El plazo de realización de la actividad subvencionada.*
- *Mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes.*
- *Forma de abono de la subvención.*
- *Cualquier obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.*
- *Plazo y forma de justificación.*

El Plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de 6 meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria del Boletín Oficial de Provincia.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por el silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las Resoluciones podrán ser objeto de recurso de reposición ante el Sr. Alcalde – Presidente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otros que consideren conveniente en defensa de sus intereses. Si se optase por la interposición de recursos de reposición, no podrá acudir al Contencioso - Administrativo, en tanto aquel, no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación del mismo.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las Obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

Las mencionadas en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, y que son las siguientes:

- *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- *Realizar el reparto en base a los criterios establecidos en el Anexo II a estas bases.*
- *Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, o regímenes alternativos de previsión social, según la legislación vigente y con el Ayuntamiento.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.*

- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto...; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.*
- *Haber justificado las anteriores subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.*

Deberán figurar en cualquier publicación o difusión publicitaria que se realice que el mencionado proyecto ha sido objeto de ayuda con cargo a la convocatoria de subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

9.- CUANTÍA GLOBAL DE LA SUBVENCIÓN.-

La dotación de las ayudas dependerá del número de solicitudes presentadas y aceptadas, y se abonarán a cada uno con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3230.489.00 y 3240.489.00, Proyecto 20.3.0000026 y Proyecto 20.3.0000027 del Presupuesto de Gastos de este Ayuntamiento. Los importes de dicha convocatoria ascienden a la cantidad de 36.000,00 € y 11.000,00 €, respectivamente.

Se concederán estas ayudas hasta agotar la citada aplicación presupuestaria. No obstante lo anterior, el importe global consignado podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de subvenciones de la sección de educación y con carácter anterior a la Resolución de las mismas.

10.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.-

Las subvenciones que se regulan en estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos. A su vez, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El pago de la subvención se realizará al beneficiario mediante un pago único anticipado de acuerdo con la disponibilidad de la tesorería municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que hayan asignado para tal fin. Se procederá a la devolución total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (cuyo contenido se recoge en la base 9).

La justificación se tendrá que realizar antes del 01/12/2020. Los beneficiarios deberán justificar el objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en las presentes bases.

Finalizado el ejercicio, se comprobará que las obligaciones a asumir por parte del beneficiario de la subvención (apartado 9) han sido llevadas a cabo, si no es así, el Ayuntamiento podrá iniciar procedimiento del reintegro de las cantidades hasta ese momento satisfechas.

Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

1. *Certificado haciendo constar el número de alumnos beneficiarios de la ayuda, que se encuentran en situación de exclusión social, acompañado de los correspondientes informes sociales.*
2. *Facturas originales o cualquier otro documento acreditativo del gasto realizado y justificante de los pagos realizados.*

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1.619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las obligaciones de facturación, y el R.D. 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el valor añadido.

Asimismo, las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsadas por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsión efectuada y su finalidad. En caso de presentación de facturas como documentación justificativa, deben hacer constar en todo caso los datos



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

identificativos del beneficiario de la subvención, al objeto de posibilitar la comprobación de que el mismo ha realizado la actividad subvencionada, así como el destino de la misma. En ningún caso se admitirán recibos o tickets de caja. Si se trata de facturas que contengan retenciones (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención. Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta de IGIC, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en que se solicita nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en que condiciones debe reproducirse.

La justificación deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Santa Úrsula, a que hacen referencia las presentes bases, y dirigirse al Servicio Administrativo que gestiona la concesión de la subvención o ayuda.

En todo caso, la eficacia de la Resolución relativa a la justificación, quedará condicionada al resultado favorable de la fiscalización plena posterior que habrá de llevarse a cabo por la Intervención General conforme a lo dispuesto en el capítulo II, de título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referida a la Intervención General del Ayuntamiento.

11.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 01 de julio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

12.- GASTOS REALIZADOS

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período subvencionado determinado por la normativa reguladora de la subvención.

13.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de las causas previstas en la base 10 por los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Ayuntamiento.

14.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

15.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Infracciones Leves:

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencias de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- e) Constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- f) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Infracciones Graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- b) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- c) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Infracciones Muy Graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Sanciones:

Sanciones por infracciones leves:

Se impondrá una sanción por infracción leve equivalente al 100 % de la subvención indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Sanciones por infracciones graves:

Se impondrá una sanción por infracción grave equivalente al 200 % de la subvención indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Sanciones por infracciones muy graves:

Se impondrá una sanción por infracción muy grave equivalente al 300% de la subvención indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el art. 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

16.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003. Que en el pleno Ordinario de 31 de enero de 2019 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Úrsula 2019-2021, modificado en el pleno Ordinario de 26 de septiembre de 2019.

ANEXO I SOLICITUD

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO DIRIGIDAS AL IES Y A LOS CEIP MUNICIPALES PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021.	
NOMBRE DEL CENTRO	CIF Nº
REPRESENTANTE DEL CENTRO:	DNI Nº
DIRECCIÓN	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONO
Nº DE ALUMNOS DEL CENTRO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
ADJUNTA DOCUMENTACIÓN:	
<input type="checkbox"/> Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I).	
<input type="checkbox"/> Formulario oficial del Modelo de Alta a terceros del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula (facilitado junto al impreso de solicitud) debidamente cumplimentado por el interesado, sólo en el caso de que se haya producido alguna modificación desde el pasado curso escolar.	
<input type="checkbox"/> Certificado en el que conste el número estimado de alumnos/as matriculados/as en el Centro para el curso escolar 2020-2021.	

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con Seguridad Social, Agencia Tributaria y Hacienda Canaria, y Administración Local. Autorizando al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula a recabar datos referentes a la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Hacienda Canaria y Administración Local.

En Santa Úrsula, _____ de _____ de 2020.
Firma

La mera presentación de la solicitud conlleva la aceptación por el interesado de las bases, condiciones y obligaciones de la convocatoria para la ayuda. Así mismo, en caso de ser concedida esta subvención, acepto la misma por el importe asignado y para su finalidad.

- En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

ANEXO II

El centro cabecera debe tener en cuenta los siguientes criterios de adjudicación en el otorgamiento de las ayudas a las familias.

- Se concederá la cuantía económica de 100 euros al alumno cuya situación familiar sea de emergencia social, y se justifique con el correspondiente informe social emitido por los servicios sociales municipales.
- Para estudiar las situaciones económicas familiares se utilizará como indicador los datos fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, teniendo en cuenta que en ningún caso, se podrá optar a las ayudas aquellas rentas familiares que superen los 25.816,12 €, en familias de uno a cuatro miembros computables. A partir del cuarto miembro, se añadirán 1.600,00 euros por cada miembro computable.
- Se tendrá en cuenta los siguientes condicionantes en cuanto al destino de la ayuda adjudicada:

- **ALUMNADO EN EXCLUSIÓN SOCIAL**

Podrán ser beneficiarios de la subvención escolar en los siguientes términos:

- Alumnado de 2º Ciclo de Educación Infantil:

La subvención se destina a la adquisición de material escolar.

La subvención se podrá destinar a la adquisición de libros de texto y materiales didácticos (convencionales, audiovisuales y tecnológicos) si la renta familiar supera los 6.454,03 euros, siempre y cuando el alumno no sea beneficiario de la ayuda de la Consejería de Educación para el mismo fin.

2. **Alumnado de 1º y 2º de Educación Primaria:**

La subvención se destina exclusivamente a la adquisición de material escolar.

La subvención se podrá destinar a la adquisición de libros de texto y materiales didácticos (convencionales, audiovisuales y tecnológicos) si la renta familiar supera los 6.454,03 euros, siempre y cuando el alumno no sea beneficiario de la ayuda de la Consejería de Educación para el mismo fin.

3. **Alumnado de 3º, 4º, 5º y 6º de Educación primaria**

La subvención se destina a la adquisición de lo denominado material escolar.

La subvención se podrá destinar a la adquisición de libros de texto y materiales didácticos (convencionales, audiovisuales y tecnológicos) si la renta familiar supera los 6.454,03 euros, siempre y cuando el alumno no sea beneficiario de la ayuda de la Consejería de Educación para el mismo fin.

4. **Alumnado de 1º, 2º, 3º y 4º de Educación secundaria.**

La subvención se destina a la adquisición de lo denominado material escolar.

La subvención se podrá destinar a la adquisición de libros de texto y materiales didácticos (convencionales, audiovisuales y tecnológicos) si la renta familiar supera los 6.454,03 euros, siempre y cuando el alumno no sea beneficiario de la ayuda de la consejería de Educación para el mismo fin.

• **RESTO DEL ALUMNADO**

1. **Alumnado de 2º Ciclo de Educación Infantil:**

La subvención se destina a la adquisición de lo denominado material escolar.

La subvención se podrá destinar a la adquisición de libros de texto y materiales didácticos (convencionales, audiovisuales y tecnológicos) si la renta familiar supera los 6.454,03 euros, siempre y cuando el alumno no sea beneficiario de la ayuda de la Consejería de Educación para el mismo fin.

2. **Alumnado de 1º y 2º de Educación Primaria:**

La subvención se destina a la adquisición de lo denominado material escolar.

La subvención se podrá destinar a la adquisición de libros de texto y materiales didácticos (convencionales, audiovisuales y tecnológicos) si la renta familiar supera los 6.454,03 euros siempre y cuando el alumno no sea beneficiario de la ayuda de la Consejería de Educación para el mismo fin.

3. **Alumnado de 3º, 4º, 5º y 6º de Educación primaria**

La subvención se destina a la adquisición de lo denominado material escolar.

La subvención se podrá destinar a la adquisición de libros de texto y materiales didácticos (convencionales, audiovisuales y tecnológicos) si la renta familiar supera los 6.454,03 euros siempre y cuando el alumno no sea beneficiario de la ayuda de la Consejería de Educación para el mismo fin.

4. **Alumnado de 1º, 2º, 3º y 4º de Educación secundaria.**

La subvención se destina a la adquisición de lo denominado material escolar.

La subvención se podrá destinar a la adquisición de libros de texto y materiales didácticos (convencionales, audiovisuales y tecnológicos) si la renta familiar supera los 6.454,03 euros siempre y cuando el alumno no sea beneficiario de la ayuda de la Consejería de Educación para el mismo fin."

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones económicas para la adquisición de libros de texto, material didáctico y material escolar dirigidas al IES y a los CEIP municipales para el curso escolar 2020-2021.

TERCERO.- Dar al expediente los demás trámites que legalmente procedan.

3.4.- Aprobación de las bases y convocatoria reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones económicas para rehabilitación de vivienda, año 2020.

Vistas las bases para otorgar subvenciones destinadas a la rehabilitación de viviendas de familias con recursos insuficientes del municipio de Santa Úrsula, con el objeto de proporcionar las condiciones mínimas de habitabilidad, así como permitir la adaptación de las viviendas a la normativa vigente y la supresión de barreras arquitectónicas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos los miembros presentes, Acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases del procedimiento de concesión de subvenciones económicas para rehabilitación de vivienda, año 2020, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA AÑO 2020.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la Rehabilitación de viviendas de familias con recursos insuficientes del municipio de Santa Úrsula

La subvención va dirigida a los interesados que reúnan la condición de beneficiarios establecida en la base tercera.

Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización

Las presentes bases están destinadas a la financiación para la Rehabilitación de Viviendas de Familias con recursos insuficientes que permita:

- *Proporcionar las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanista.*
- *Adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc. o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras físicas, según la Ley 8/1995 de 6 Abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas.*
- *Legalización de las viviendas en la que se lleve a cabo la actuación.*

Concepto subvencionable:

Se consideran actuaciones de rehabilitación las siguientes obras en viviendas y edificios residenciales, siempre y cuando estén consideradas como obra menor, según normativa del Planeamiento Municipal.

- *Las obras de mejora de la accesibilidad universal y de supresión de barreras arquitectónicas.*
- *Las obras necesarias para adecuar las viviendas a las condiciones mínimas de habitabilidad.*
- *Las obras de reforma o sustitución para mejorar sus condiciones de salubridad, en los edificios con una antigüedad superior a 30 años.*
- *La reforma o sustitución de las instalaciones obsoletas o inexistentes de fontanería, saneamiento, electricidad o gas.*
- *Reparar cubiertas, acabados de fachada y carpintería exterior, sin modificación de huecos.*
- *Aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos entre los que se incluyen aquellos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación como gastos de gestión, gastos de notaría, honorarios de facultativos, y aquellos otros que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos de este Programa y para la realización de las obras y su puesta al uso.*

2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes Bases parten del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, aquellas personas que estén empadronadas en el municipio de Santa Úrsula, con un mínimo de un año, sean propietarios de la vivienda habitual y esta requieran de las obras relacionadas en el apartado y cumplan con los requisitos establecidos a continuación:

1. *Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante*
2. *Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a.*

3. Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.
4. Que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 5 de las presentes bases.

4.- CUANTIA GLOBAL DE LA SUBVENCIÓN.

La dotación de las subvenciones dependerá del número de solicitudes presentadas y aceptadas, y se abonarán a cada uno con cargo a la aplicación presupuestaria 1522.78001 y Proyecto 20.2.0000006, según el presupuesto para el ejercicio económico de 2020 por un importe de 40.000 €.

Se concederán estas subvenciones hasta agotar la citada aplicación presupuestaria. No obstante lo anterior, el importe global consignado podrá ser modificado, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de subvenciones de servicios sociales y con carácter anterior a la Resolución de las mismas

5.- SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde – Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, irán acompañadas de los documentos siguientes:

1. Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I). Firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años. En ella se autoriza al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula, para que pueda consultar, contrastar datos referentes a la Administración Local, Seguridad Social, Hacienda Canaria y Hacienda Estatal.
2. DNI del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar
3. Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda (derecho de propiedad, de usufructo o resolución judicial que atribuya el derecho de uso) y declaración responsable de que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda, a excepción de lo previsto en el punto 4 de la base tercera.
4. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la Unidad Familiar:
 - a. Pensionista: Documento que acredite la pensión que recibe.
 - b. Trabajadores por cuenta ajena: Certificado de Haberes de la empresa o última nómina.
 - c. Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - d. Desempleados: Tarjeta de demandante de empleo y Certificado de Prestaciones del INEM / ACE
 - e. Estudiantes: justificante o matrícula de estudios.
5. Último recibo de hipoteca, en caso de que esté formalizada.
6. Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud o que los técnicos municipales consideren necesario para valorar la solicitud.

Plazos de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte 20 días naturales (de lunes a domingo, si termina un domingo se amplía al lunes) a contar desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Úrsula, Ctra. España nº 2 (38390 – Santa Úrsula) en horario de atención público, así como en la página web del Ayuntamiento (www.santaursula.es).

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar del solicitante, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las subvenciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los ingresos globales mensuales del solicitante y/ o de la unidad familiar a la que pertenece no superarán la cantidad prevista según la tabla de límite de ingresos según número de miembros

Nº miembros	Ingresos máximos mensuales
1	150% IPREM
2	200% IPREM
3	250% IPREM
4	300% IPREM
5	350% IPREM
6	400% IPREM
Más de 7	400% IPREM (+20% por cada nuevo miembro imputable)



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

2. El ingreso económico global es el resultado de la adición de las percepciones económicas, por cualquier concepto, del solicitante y demás miembros de la unidad familiar.

3. Del ingreso económico global se podrá gastos de hipoteca de la unidad familiar.

Una vez estudiadas todas las solicitudes y de acuerdo con estos criterios obtendremos un orden de prioridad en las solicitudes para luego poder establecer la subvención concedida.

En el supuesto que haya expedientes con igual prioridad, primará el orden de entrada de la solicitud en esta administración.

Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Los técnicos municipales priorizaran la obra a realizar en la vivienda, en el caso que el solicitante haya demandado diferentes unidades de actuación a rehabilitar, teniendo en cuenta siempre que deben ser obras de simple rehabilitación.

7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

La mera presentación de la solicitud conlleva la aceptación por el interesado de las bases, condiciones y obligaciones de la subvención.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento, los/as técnicos/as del Área de Servicios Sociales y Área de Urbanismo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la presentación de solicitudes dentro de la fecha que se establezca, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases.

Una vez revisadas las solicitudes se otorgará, en su caso, un plazo improrrogable de DIEZ días naturales (de lunes a domingo, si termina un domingo se amplía al lunes), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que sean subsanadas las deficiencias que hayan sido observadas en la documentación presentada. Posteriormente, a la vista de los criterios establecidos en estas bases, el órgano instructor efectuará propuesta de Resolución.

Dicha resolución se efectuará al órgano competente para resolver, "el Sr. Alcalde – Presidente", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, así como en las bases de ejecución de presupuesto del año correspondiente al Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula. Debiendo ser publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Úrsula durante un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.- de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones. Además se publicará en la página web municipal (www.santaursula.es), con indicación.

- Objeto subvencionado.
- Importe de la subvención (Beneficiarios de las subvenciones y cuantías).
- El plazo de la realización de la actividad subvencionada.
- Mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- Forma de abono de la subvención.
- Cualquier obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.
- Plazo y forma de justificación.

El Plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de 6 meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por el silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y

notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto art. 25 Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las Resoluciones podrán ser objeto de recurso de reposición ante el Sr. Alcalde – Presidente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que consideren conveniente en defensa de sus intereses. Si se optase por la interposición del recurso de reposición, no podrá acudir al Contencioso – Administrativo, en tanto aquel, no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

8. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

1. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma, serán atendidas por orden de puntuación, la cual se establece en el apartado 6 de las presentes bases, hasta que se agote la consignación presupuestaria.
2. El importe de la subvención concedido podrá ser hasta el 95 % del presupuesto elaborado por el técnico municipal correspondiente, sin que la cantidad supere los 3500 €, salvo casos excepcionales y previo informe de los técnicos municipales, que aconsejen un importe superior, dada la situación extrema o la posibilidad de legalización de la vivienda.

Aprobadas las solicitudes presentadas esta entidad local iniciará los procedimientos pertinentes para verificar la realización efectiva de la subvención concedida, que consistirá en la presentación de la factura por parte del beneficiario, del contratista o empresa adjudicataria de la obra, que deberá reunir los requisitos legalmente establecidos, así como la autorización o endoso del Ayuntamiento al contratista para hacer efectivo el abono o pago de la misma.

El plazo de presentación de la justificación no podrá exceder de tres meses, a contar desde la notificación de la subvención, sin excederse nunca del 30 de noviembre del año en curso.

9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad, del proyecto...; incumplimiento de la obligación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa obstrucción o negativa a las actuaciones de la comprobación o control financiero...; demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).
- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones a los estudios no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las bases.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, o regímenes alternativos de previsión social, según la legislación vigente y con el Ayuntamiento.
- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Haber justificado las anteriores subvenciones concedidas por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula.

10.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se hayan realizado dentro del año 2020. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

11.- GASTOS REALIZADOS.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período subvencionado determinado por la normativa reguladora de la subvención.

12.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General del Subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la intervención General del estado se entiende referida a la intervención General del Ayuntamiento.

13.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Santa Úrsula se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, por la intervención de fondos de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la audiencia de cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

14.- REGIMEN SANCIONADOR.

Infracciones Leves:

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a. *La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- b. *La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.*
- c. *El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencias de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.*
- d. *El incumplimiento de obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.*
- e. *Constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:*
 - *No atender algún requerimiento.*
 - *La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.*
 - *Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.*
- f. *El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.*
- g. *Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

Infracciones Graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a. *El incumplimiento de las condiciones de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.*
- b. *La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.*
- c. *Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

Infracciones Muy Graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

